



Recurso de casación STS 415/2023

Antecedentes del caso

Una entidad mercantil de suministro de energía eléctrica, gas y otros servicios, fue sometida a un procedimiento de regularización por parte de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Madrid. En él, se probaron algunas liquidaciones por el concepto de tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local (suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública) a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. La regularización se motivó por un incremento en el impuesto que incluyó determinados rendimientos no contemplados, los cuales la empresa consideró como partidas comprendidas dentro de "servicio de valor añadido" independientes al suministro de energía. Ante esta determinación, la empresa formuló recurso contencioso-administrativo el cual fue desestimado. Inconforme, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid quien confirmó la sentencia. Ante ello, la empresa promovió un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo determinó si, en virtud del artículo 24.1.c) de la ley que regula las Haciendas Locales (TRLRHL), el impuesto de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros se compone de todos los ingresos brutos facturados por la empresa en el municipio, o se deben excluir de este parámetro los servicios adicionales que preste y que no tengan una vinculación directa o no sean necesarios para la prestación de los suministros.

En ese sentido, el Tribunal Supremo delimitó el concepto de "servicios de valor añadido" y concluyó que estos servicios y bienes denominados así por la empresa merecen incluirse en los contratos de suministro como lo prevé la Ley del Sector Eléctrico para garantizar el derecho de las y los consumidores a una información transparente. Así, determinó que los servicios de valor añadido han de excluirse del parámetro de ingresos brutos. Por lo tanto, no integran en ningún caso la base para el cálculo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública), ya sea si estos servicios se prestan a un mismo cliente que recibe de la empresa el servicio de suministro de energía eléctrica o de gas, y adicionalmente cualquiera de los servicios de valor añadidos, o si recibe únicamente estos últimos.

Resolutivos

El Tribunal Supremo de España casó y anuló la sentencia recurrida, por ser contraria a la interpretación del art. 24.1 c) de la TRLRHL. Asimismo, consideró el recurso de apelación y anuló la sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo.